

## **ESTATUTOS**

### **DE**

### **AECCTI**

## **ASOCIACION DE EMPRESAS DE CONTROL DE CALIDAD Y CONTROL TECNICO INDEPENDIENTES**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.**

AECCTI (Asociación de Empresas de Control de Calidad y Control Técnico Independientes) es una asociación sin ánimo de lucro que se constituye al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, para la representación, gestión y defensa de los intereses comunes de sus asociados.

#### **ARTÍCULO 2.- ASOCIADOS**

Los asociados de AECCTI son:

- aquellas empresas cuya actividad profesional es el ejercicio del control técnico definido por las entidades aseguradoras y reaseguradoras que operan dentro del ámbito de los seguros obligatorios exigidos por la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación y,
- aquellas empresas que, al amparo del artículo 14.1 de la Ley 39/1999 de Ordenación de la Edificación se encargan del control de calidad de la edificación
- Aquellas empresas que realizan las actividades de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la construcción tanto para obra civil como para las actividades comprendidas en el artículo 14.2 de la LOE.
- aquellas empresas de control, inspección, verificación y ensayos que cumplan con los requisitos establecidos en la sección correspondiente.

#### **ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD**

AECCTI tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos; realizar actos de disposición y dominio; y comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, ejercitando las correspondientes acciones y derechos, sin más limitaciones que las establecidas por la legislación vigente en cada momento.

#### **ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y ÁMBITO**

AECCTI se constituye por tiempo indefinido, y su ámbito de actuación abarca todo el territorio nacional, sin perjuicio de las actuaciones que en el ámbito internacional pudiera desarrollar para un mejor cumplimiento de sus fines.

#### **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO**

Se establece en Madrid, en la **calle Leganitos nº 15/17 Madrid 28013**.

Por acuerdo de la Asamblea General, el citado domicilio puede establecerse en otro lugar, si se estimase conveniente.

## **ARTÍCULO 6.- FINES**

AECCTI se ha constituido para perseguir la consecución de los siguientes objetivos:

### ***En general:***

1. Defender los intereses comunes de los asociados ante toda clase de personas, organismos y organizaciones públicas o privadas, con pleno respeto a la libertad de empresa y libre competencia.
2. Establecer y facilitar servicios de interés común para sus asociados.
3. Asesorar a los Asociados, e informarles de las actividades que realiza la Asociación.
4. Colaborar con las Administraciones públicas, nacionales o autonómicas, y con cualquier otra institución, pública o privada, en todos aquellos asuntos que afecten a la actividad empresarial de sus asociados.
5. Administrar sus propios recursos, aplicándolos a los fines y actividades previstos en estos Estatutos.
6. Desarrollar cualquier otra función necesaria o conveniente para la defensa de los intereses del sector y el cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado para evitar la competencia desleal entre sus asociados, asumiendo incluso, en instancia previa, el arbitraje voluntario cuando proceda.

### ***En particular:***

- a) Promover la extensión práctica de la actividad empresarial de sus asociados en todas sus formas y técnicas, cómo forma de promover y fomentar la calidad, la funcionalidad, la seguridad y el cumplimiento de las diferentes prestaciones de una Construcción.
- b) Perfeccionar las actividades de sus asociados mediante el mutuo intercambio de experiencias y conocimientos por parte de los miembros de la Asociación.
- c) Velar porque la prestación de servicios de sus asociados, en todas sus formas, por parte de los miembros de la Asociación, se realice siempre con la máxima dignidad y rigor, el mayor nivel técnico, y en las condiciones de independencia que se definen posteriormente.
- d) Representar y defender, en todos los órdenes, los legítimos intereses de los Asociados y contribuir eficazmente al mantenimiento, entre todos ellos, de los principios de solidaridad, cooperación y contribución comunitaria al perfeccionamiento y mejora de sus actividades, favoreciendo el desarrollo y la evolución competitiva de las empresas del sector, mediante la prestación de servicios y asesoramiento necesarios tanto individual como colectivamente y tendiendo a evitar, mediante la adopción de las medidas que procedan, cualquier tipo de competencias o prácticas desleales.
- e) Perseguir ante cualquier instancia y jurisdicción el intrusismo en las actividades propias de las empresas de la Asociación.

o o O o o

## **CAPITULO II**

## **DE LOS ASOCIADOS**

### **ARTÍCULO 7.- ASOCIADOS**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Serán Asociados de pleno derecho, además de los actualmente existentes, las personas jurídicas o entidades de naturaleza privada plena, esto es, no participadas por Organismos Públicos, Estatales, Autonómicos o Locales, ni Sociedades de naturaleza o participación pública, que soliciten su admisión por escrito dirigido a la Junta de la Sección a la que se quieren adscribir, aceptando someterse al régimen y normativa de la Asociación y sean admitidos por acuerdo expreso de la Junta de Sección, adoptado por el voto favorable de los miembros de ésta, y siempre que, en todo caso, se cumplan por los aspirantes los requisitos previstos en los presentes Estatutos.

Se entiende como grupo de sociedades aquellos en los que la participación de la matriz alcance al menos el 51% de las acciones de las participadas. Se tendrán en cuenta los datos de facturación de las participadas a los efectos de la incorporación del grupo a las diferentes secciones en las que se estructura la asociación, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso en la sección, correspondiendo a una sola de las empresas agrupadas la representación del grupo en AECCTI, que será la que figure en todas las secciones.

### **ARTÍCULO 8.- CONDICIONES PARA SER ASOCIADO**

Las empresas que deseen incorporarse a AECCTI como Asociados deberán presentar la correspondiente solicitud de incorporación debidamente cumplimentada. Dicha solicitud se someterá a la decisión de la Junta de Sección, quien la aprobará o rechazará dando cuenta a la Asamblea General quien ratificará o modificará la propuesta de la Junta de Sección.

Serán condiciones indispensables para ser Asociados las siguientes:

- a) Estar constituidos con arreglo a la legislación vigente.
- b) No ser beneficiarios de ventajas que atenten contra el ejercicio de la libre competencia.
- c) Cumplir con los requisitos exigidos por la sección o secciones a las que se adscriban.
- d) Los miembros de la Asociación que pertenezcan a la Junta Directiva no podrán ocupar cargos directivos en otra asociación con objetivos que pudieran entrar en conflicto con los intereses de la Asociación, sin contar previamente con la autorización de los 3/4 de los miembros de ésta.
- e) Disponer de capacidad técnica, en medios materiales y humanos suficiente, de modo que permita garantizar el rigor y nivel de los servicios que hayan de prestarse.
- f) Disponer de solvencia económica de modo que permita garantizar el rigor y nivel de los servicios que hayan de prestarse.
- g) Los extremos indicados anteriormente deberán ser justificados a requerimiento y plena satisfacción de la Asociación.

### **ARTÍCULO 9.- MIEMBRO ADHERIDO**

Serán miembros adheridos aquellos que no reúnen las condiciones para ser miembros de pleno derecho pero que tienen interés en potenciar las actividades de la Asociación.

Deberán cumplir los Estatutos y demás Reglamentos de la Asociación y pagar la cuota que anualmente establezca la Asamblea.

La pérdida de condición de miembro adherido será decisión de la Junta Directiva, que dará cuenta de la misma a la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

La pérdida de condición de Asociado se podrá producir por alguna de las siguientes causas:

1. Por expresa solicitud del Asociado.
2. Como consecuencia de la modificación de su objeto societario.
3. Por incumplimiento grave de los deberes del Asociado para con la Asociación, establecidos en el artículo 13 de estos Estatutos. En este caso, la decisión se adoptará por resolución motivada de la Junta de la Sección a la que esté adscrito, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
4. Por no cumplir con los requisitos establecidos para la sección correspondiente.

#### **ARTÍCULO 11.- REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS**

Los Asociados participarán en la Asociación mediante el representante que designen al efecto. Dicho representante deberá ser una persona física que desempeñe cargo ejecutivo de primer nivel en la empresa asociada, y tenga capacidad para tomar decisiones en nombre de su representada; y, será quien, en su caso, participe en los órganos de gobierno de la Asociación.

La representación en las comisiones técnicas o grupos de trabajo que en su caso se establezca podrá conferirse por cada Asociado a la persona que considere conveniente en cada caso, que deberá tener los conocimientos técnicos adecuados a los asuntos a estudiar y analizar.

#### **ARTÍCULO 12.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

##### ***Son derechos de los Asociados:***

1. Ejercitar el derecho de voto en los órganos que corresponda.
2. Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los órganos de gobierno de la Asociación de acuerdo con lo prevenido en los presentes Estatutos y en las normas reglamentarias de orden interior que pudieran establecerse.
3. Proponer candidatos en las elecciones para ocupar los cargos elegibles de acuerdo con los presentes Estatutos.
4. Elegir, entre los candidatos proclamados, a quienes hayan de ocupar dichos cargos.
5. Utilizar en beneficio propio y en los términos que se establezcan los Servicios de la Asociación.
6. Informar y ser informados respecto de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten, así como conocer, en todo momento, su situación económica.
7. Presentar propuestas, iniciativas y sugerencias ante los órganos de gobierno y gestión, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Asociación.

8. Formular sugerencias, propuestas, quejas o reclamaciones ante la Junta Directiva de la Asociación sobre hechos o circunstancias que afecten a los intereses profesionales de los asociados y que por su naturaleza encajen en los fines de la Asociación.
9. Intervenir y controlar a través de los órganos de gobierno y gestión el desenvolvimiento de la actividad de la Asociación.
10. Beneficiarse de los servicios de interés común que establezca la Asociación.
11. Cualquier otro derecho derivado de estos Estatutos.

### **ARTÍCULO 13.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

#### ***Son deberes de los asociados:***

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y a los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
2. Mantener una actitud solidaria con los restantes asociados y respecto de los intereses de la Asociación.
3. Proporcionar a la Asociación la información sobre datos estadísticos o de interés general que le sea requerida por los órganos de la Asociación, que deberá ser tratada de acuerdo con la legislación vigente en materia de libre competencia y confidencialidad de los datos.
4. Asistir, por sí o representado, a cuantas asambleas y reuniones sea convocado.
5. Contribuir económicamente en la cuantía que en cada caso se fije y estar al corriente en el pago de las cuotas asociativas.
6. Participar y colaborar en las comisiones y grupos de trabajo para los que sean requeridos.
7. Cumplir las decisiones válidamente adoptadas, emanadas de los órganos de gobierno de la Asociación.
8. Cumplir los reglamentos, procedimientos, metodología y criterios operativos establecidos por la Sección. Será obligación de los asociados que se integran en la sección de OCT, someterse a la auditoría periódica que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la sección.
9. Cualesquiera otros que resulten de los presentes Estatutos.

o o O o o

### **CAPITULO III**

### **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 14.- ORGANIZACIÓN**

Para el mejor cumplimiento de sus fines todos los miembros de la Asociación se integrarán como mínimo en uno de los sectores de actividad que estructuran el ámbito profesional de sus miembros.

Será obligatoria la pertenencia, al menos, a dos de las Secciones en las que se estructure la asociación, cuando se realicen las actividades propias de la Sección y se cumplan los requisitos de ingreso en las mismas.

La estructura sectorial de la Asociación está constituida actualmente por las siguientes Secciones:

### **SECCIÓN OCT:**

Que integra aquellas empresas asociadas que realizan control técnico para el seguro de daños a la construcción y que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos para formar parte de la Sección.

#### ***Son fines de la Sección de OCT:***

- a) Promover la extensión práctica del control del riesgo técnico del proceso constructivo en todas sus formas y técnicas, cómo forma de promover y fomentar la calidad, la funcionalidad, la seguridad y el cumplimiento de las diferentes prestaciones de una Construcción, contribuyendo de forma general a la prevención de riesgos técnicos de daños materiales en las construcciones y desarrollando técnicas de identificación, análisis y tratamiento de riesgos técnicos.
- b) Perfeccionar las actividades de Control Técnico mediante el mutuo intercambio de experiencias y conocimientos por parte de los miembros de la Asociación.
- c) Velar porque la prestación de servicios de Control Técnico, en todas sus formas, a lo largo del proceso constructivo, por parte de los miembros de la Asociación, se realice siempre con la máxima dignidad y rigor, el mayor nivel técnico, y en las condiciones de independencia que se definen posteriormente.
- d) Colaborar con las entidades aseguradoras, para definir el objetivo común de conseguir un riesgo normal asegurable y analizar aquellos riesgos y/o situaciones agravantes que se presentan habitualmente en las construcciones para posibilitar su aseguramiento.

### **SECCIÓN ECCE:**

Que integra aquellas empresas asociadas que realizan las actividades comprendidas en el artículo 14.1 de la LOE y que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos para formar parte de la Sección.

#### **Son fines de la Sección de ECCE**

- a) Colaborar con las Administraciones públicas, nacionales o autonómicas, y con cualquier otra institución, pública o privada, en todos aquellos asuntos que afecten a la actividad comprendida en el artículo 14.1 de la LOE.
- b) Perseguir ante cualquier instancia y jurisdicción el intrusismo en las actividades de ECCE en todas sus formas.

### **SECCIÓN DE LABORATORIOS:**

Que integra aquellas empresas asociadas que realizan las actividades de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la construcción tanto para obra civil como para las actividades comprendidas en el artículo 14.2 de la LOE y que cumplen los requisitos establecidos en estos Estatutos para formar parte de la Sección.

#### **Son fines de la Sección de Laboratorios**

- a) Fomentar la acreditación ENAC de los laboratorios de las empresas asociadas a AECCTI.
- b) Colaborar con las Administraciones públicas, nacionales, autonómicas y locales, y con cualquier otra institución, pública o privada, en todos aquellos asuntos que afecten a la actividad de laboratorio de ensayos para el control de calidad en construcción.

#### **OTRAS SECCIONES:**

La asamblea de la asociación aprobará, en su caso, la constitución de nuevas secciones a propuesta de la Junta Directiva o de un número de socios no inferior al 20% del total de miembros.

#### **ARTÍCULO 15.-REQUISITOS PARA EL INGRESO EN LA SECCIÓN DE OCT**

Para ser admitido en la Sección de OCT, será necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el referencial en la modalidad de seguro decenal que se incorpora como anexo a estos estatutos. Deberá acreditarse su cumplimiento mediante la realización de una auditoría por un organismo independiente designado a tal efecto por AECCTI.

#### **ARTÍCULO 16.- REQUISITOS DE INGRESO EN LA SECCIÓN DE ECCE**

Para ser admitido en la Sección de ECCE, es necesario acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado como ECCE por ENAC y cumplir con lo exigido en los apartados b.1), b.2) y b.5) de este artículo.
- b) De no estar acreditado por ENAC como ECCE deberá cumplir los siguientes requisitos:

##### **b.1) Independencia**

No participar ni ser participado, desde los puntos de vista económico, accionarial o de gestión, por sociedades que realicen las actividades de promoción, proyecto, dirección y ejecución de obra de edificación, fabricación y suministro de materiales, equipos e instalaciones, ya sea de forma directa o indirecta a través de personas interpuestas, sociedades o grupos de sociedades, ni realizar la propia empresa, directa o indirectamente, tales actividades.

##### **b.2) Libre competencia**

No pertenencia de los asociados, así como de sus representantes personas físicas o jurídicas, a órganos directivos, consejos de administración, u otros órganos de representación, de Sociedades o Instituciones que desempeñen o se encuentren comprendidas en el apartado anterior b.1)

**b.3) Capacidad Técnica**

Disponer de la capacidad técnica, en medios materiales y humanos, y acreditar la experiencia adecuada en el desarrollo de la actividad. Como mínimo deberá:

- Disponer al menos en plantilla de expertos con más de 10 años de experiencia en las áreas siguientes y número:
  - (2) Seguridad
  - (2) Habitabilidad
- Disponer en plantilla en total de al menos 10 técnicos titulados que estén dedicados a la actividad de ECCE.

**b.4) Experiencia**

Acreditar la adjudicación, al menos, de tres contratos con una administración o empresa pública para la realización de alguna de las actividades comprendidas en el artículo 14.1 de la LOE, en su defecto, acreditar una facturación mínima de 200.000 euros, en los doce meses anteriores a la solicitud de ingreso y en las actividades antes reseñadas.

**b.5) Aseguramiento**

Disponer de una cobertura de RC profesional por un importe mínimo de 1.000.000 euros, en cuyo clausulado se recoja la actividad de ECCE. Este importe no es acumulativo a los seguros exigidos por otras secciones en el caso de que el socio pertenezca a varias.

## **ARTÍCULO 16 BIS.- REQUISITOS DE INGRESO EN LA SECCIÓN DE LABORATORIOS**

Para ser admitido en la Sección de Laboratorios, es necesario estar acreditado por ENAC y cumplir con lo exigido en los apartados a) b) y e) de este artículo.

De no estar acreditado por ENAC deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Independencia:** No participar ni ser participado, desde los puntos de vista económico, accionarial o de gestión en/por sociedades que realicen las actividades de promoción, proyecto, dirección y ejecución de obra de edificación, fabricación y suministro de materiales, equipos e instalaciones, ya sea de forma directa o indirecta a través de personas interpuestas, sociedades o grupos de sociedades, ni realizar la propia empresa, directa o indirectamente, tales actividades.
- b) No pertenencia** de los asociados, así como de sus representantes personas físicas o jurídicas, a órganos directivos, consejos de administración, u otros órganos de representación, de Sociedades o Instituciones que desempeñen o se encuentren comprendidas en la letra a) anterior.
- a) Disponer de la capacidad técnica,** en medios materiales y humanos, y acreditar la experiencia adecuada en el desarrollo de la actividad. Como mínimo deberá:



Disponer en plantilla de al menos 10 técnicos titulados que estén dedicados a la actividad de LABORATORIO

**d) Experiencia:** Acreditar al menos tres años de experiencia en la actividad.

**e) Aseguramiento:** Disponer de una cobertura de RC profesional por un importe mínimo de 1.000.000 euros, en cuyo clausulado se recoja la actividad de Laboratorio. Este importe no es acumulativo a los seguros exigidos por otras secciones en el caso de que el socio pertenezca a varias

## **ARTÍCULO 17.- ELECCIÓN DE LOS VICEPRESIDENTES Y VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Cada sección elegirá un Vicepresidente de Sección, que será a su vez Vicepresidente de la junta directiva. Serán elegidos al menos por la mitad mas uno de los votos de la Sección presentes y representados.

Además de los Vicepresidentes, cada Sección tendrá un máximo de tres y un mínimo de dos vocales en la Junta Directiva, que serán elegidos por cada sección en función del peso específico de su facturación en relación a la suma total de la facturación de todas las secciones de la Asociación.

La asignación de vocales en la Junta Directiva, a elegir por las secciones, será de tres por la sección con mayor facturación y dos por cada una de las restantes.

La Junta Directiva establecerá con arreglo a estos criterios el número de vocales a elegir por cada una de las secciones.

A los miembros de la Asociación se les asignará un número diferente de votos en función de su facturación anual como empresas en las actividades de cada una de las Secciones en las que esté incorporado. La escala se aplicará para cada actividad y la suma de los votos obtenidos en cada Sección constituye el total de votos del asociado en la asamblea.

La asignación de votos para elegir los componentes de cada sección se realizará con arreglo a la siguiente escala:

- Hasta 1,5 millones de euros..... 1 voto
- Entre 1,5 y 3 millones de euros..... 2 votos
- Entre 3 y 6 millones de euros..... 3 votos
- Mas de 6 millones de euros..... 4 votos

Cuando los asociados participen en más de dos Secciones, podrán limitar, a su criterio, el número de votos que se les asigne en la tercera sección y sucesivas, siempre que, como consecuencia de esta limitación, la pertenencia a más de dos secciones no suponga un número de votos y cuotas inferior al que les correspondería de estar sólo en dos.

## **ARTÍCULO 18.- RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**

La sección representa los intereses de las empresas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Sección.

Los asuntos de carácter empresarial y profesional propios de cada sección serán aprobados y debatidos en el seno de la misma, sin perjuicio del informe previo de la Junta Directiva cuando así se establezca en estos Estatutos.

La Sección podrá dotarse de un reglamento interno aprobado por sus miembros, previo informe de la Junta Directiva.

La Sección nombrará, una Junta de Sección que estará formada por el Vicepresidente de la Sección, los vocales de la Junta Directiva elegidos por la Sección, y un número de miembros elegidos entre el resto de las empresas de la Sección hasta un máximo de 8 vocales. Presidirá la Junta de la Sección el Presidente de la Asociación que podrá delegar en el Vicepresidente de la Sección.

Las propuestas de obligado cumplimiento para los miembros de la Sección y el plan de actuación de la misma, antes de ser sometidos a votación en la Sección, deberán ser informadas por la Junta Directiva de la Asociación. De las propuestas de actividades se dará cuenta a la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 18 BIS.- LA JUNTA DE SECCIÓN**

La Junta de Sección estará formada por el Vicepresidente de la Sección, los vocales de la Junta Directiva elegidos por la Sección, y un número de miembros elegidos entre el resto de las empresas de la Sección hasta un máximo de 8 vocales.

Serán funciones del Vicepresidente de la Sección las siguientes:

- a) Convocar las reuniones de la Junta de Sección.
- b) Ostentar la representación de la Sección en todos los aspectos de carácter empresarial y profesional que afecten a la actividad propia de la Sección.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones con antelación precisa.
- d) Dirigir los debates, mantener el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- e) Presidir las reuniones de la Junta de la Sección por delegación del presidente de la Asociación

Una vez elegida la Junta de Sección, todos los vocales de la misma tendrán el mismo peso, decidiendo, en caso de empate en una votación, el voto de calidad del Vicepresidente de la misma.

La Junta Directiva de la Sección se reunirá al menos una vez cada dos meses. Los miembros de la Junta de Sección serán convocados con al menos ocho días de antelación a la fecha en que deban reunirse salvo razones de urgencia que el Vicepresidente aprecie.

Serán competencias de la Junta de Sección las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Sección.
- b) Acordar el ingreso de los nuevos miembros que se adscriban a la Sección, sometiéndolo a ratificación de la Asamblea general.
- c) Acordar la pérdida de la condición de miembro de la Sección, sometiéndolo a ratificación de la Asamblea general.
- d) Redactar el plan de actuación de la Sección.
- e) Proponer la aprobación por la Sección de los reglamentos y procedimientos técnicos mínimos que garanticen la adecuada prestación de los servicios propios de la actividad empresarial de la Sección y tomar las medidas oportunas en caso de incumplimiento de los mismos.

- f) Hacer cumplir los reglamentos y acuerdos adoptados por la Sección.
- g) Proponer la designación de delegados territoriales de la Sección en alguna o algunas de las Comunidades Autónomas del Estado, delegados que serán elegidos entre las empresas de la Sección con sede o establecimiento en la Comunidad Autónoma.

#### **ARTÍCULO 19.- REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS REDACTADOS POR LA SECCIÓN.**

Los procedimientos y reglamentos aprobados por una Sección serán de obligado cumplimiento para los miembros de la Sección y serán respetados por el resto de las secciones.

En cada sección existirá un Comité Técnico encargado de elaborar los procedimientos técnicos de la sección.

En el caso de la sección de OCT tanto los Procedimientos como los Reglamentos podrán ser consensuados con el sector asegurador.

Las secciones dispondrán de un reglamento específico que defina las incompatibilidades de la actividad.

o o O o o

#### **CAPÍTULO IV**

#### **ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

#### **ARTÍCULO 20.- ÓRGANOS DE GOBIERNO:**

Se establecen cómo órganos rectores de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva. El presidente lo será de la Junta y de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 21.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los representantes de los Miembros de la Asociación.

Deberá reunirse, en sesión ordinaria, al menos una vez al año. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que la convoque la Junta Directiva o la Presidencia de la Asociación, o lo solicite un número de miembros que represente a la tercera parte de los votos.

La Asamblea General será convocada fehacientemente con quince días de antelación, como mínimo, salvo casos de urgencia, que el Presidente aprecie. En la convocatoria se señalará el orden del día, que habrá de comenzar con la lectura del acta de la reunión anterior y terminará con "Ruegos y Preguntas".

En las reuniones únicamente podrán ser tratados y conocidos los asuntos que previamente hayan sido reseñados en el orden del día.

Aquellos asociados que consideren de interés la inclusión de un determinado asunto en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General, lo propondrá por escrito a la Junta Directiva-

#### **ARTÍCULO 22.- CONSTITUCIÓN**

La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho, en primera convocatoria, si se encontraran presentes o representados la mitad más uno de los votos, y en segunda convocatoria, pasada media hora de la primera, cualquiera que sea el número de votos presentes o representados, salvo los casos en que estos Estatutos exijan la concurrencia de un número mayor.

### **ARTÍCULO 23.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General, debidamente constituida y convocada, tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos tengan relación con los fines de la Asociación.

Compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar y reformar los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior sin perjuicio de los reglamentos de las secciones que serán aprobados por éstas.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de Actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social y la gestión de la Junta directiva.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como las cuotas a satisfacer por los miembros.
- d) Aprobar el Código Deontológico y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las Propuestas que le haga la Junta Directiva.
- e) Ratificar la admisión y baja de miembros.
- f) Aprobar la constitución de nuevas secciones a propuesta de la Junta Directiva o de un 20% de asociados.
- g) Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, siendo su resolución inapelable.
- h) La disolución de la Asociación
- i) Elegir al presidente de la Asociación.
- j) Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Junta Directiva o de las Secciones salvo que éstos acuerden someterlo a su consideración.

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 24.- ACUERDOS DE LA ASAMBLEA**

Los acuerdos, salvo los de modificación de Estatutos que exigirán la mayoría de dos tercios del total de los votos asignados al colectivo de asociados, se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de quien presida la Asamblea General.

Las personas físicas, por su parte, podrán asistir por si mismas a la Asamblea General, o a través de representante que designe y acredite, que podrá ser el representante de otro asociado.

A los miembros de la Asociación se les asignará un número diferente de votos en función de su facturación anual como empresas en las actividades de cada una de las Secciones en las que esté incorporado.

Los votos obtenidos en cada sección se sumarán para obtener el total de votos de la empresa en la Asamblea General.

De cada reunión se levantará un acta que recoja la marcha de los debates e intervenciones que hubieran tenido lugar, así como la modalidad de decisión (unanimidad o mayoría), y los votos particulares o reservas de legalidad que se hubieran producido, con expresión de sus autores.

Las actas se insertarán en un Libro diligenciado y foliado, y se autorizarán necesariamente por el Presidente y el Secretario.

Las actas se considerarán aprobadas de oficio si no han sido impugnadas en el plazo de 15 días a partir de la fecha de la recepción de la misma por parte de los asistentes para llevarla a efecto.

Un Reglamento regulará el sistema de voto mediante medios electrónicos

#### **ARTÍCULO 25.- PRESIDENTES DE HONOR**

La Asamblea General podrá designar hasta un total de tres Presidentes de Honor, cuyo nombramiento se basará en factores de prestigio y apoyo prestado a la Asociación. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, siempre que sean invitados, pero sin derecho a voto.

Un reglamento desarrollará las funciones, nombramiento y cese de los presidentes de honor.

#### **ARTÍCULO 26.- CARGOS ELECTOS DE LA ASOCIACIÓN**

El presidente de la Asociación será elegido al menos por la mitad más uno de los votos presentes y representados en la Asamblea.

También se elegirá un Vicepresidente por cada una de las secciones en las que se constituye la asociación. Uno de los Vicepresidentes será designado por la propia Junta como Vicepresidente primero.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un número de Vicepresidentes igual al de Secciones, tres vocales elegidos por la Sección con mayor volumen de facturación y dos vocales por cada una de las de Secciones restantes.

Por cada Sección de nueva creación que se constituya se incrementará en un vicepresidente y dos vocales el número de miembros de la Junta Directiva, no obstante, las Secciones de nueva creación no elegirán cargos en la Junta Directiva hasta que no se inicie un nuevo proceso electoral, por finalizar el mandato de la Junta durante el que se aprobó su constitución.

Transitoriamente designarán un representante en la Junta Directiva que hará las funciones de enlace entre la Sección de nueva creación y la Junta.

El nombramiento del Presidente y de los Vicepresidentes y Vocales de la Junta Directiva será efectivo durante 3 años, pudiendo ser reelegidos al término de los mismos hasta un máximo de dos mandatos consecutivos.

La asamblea por acuerdo de las tres cuartas partes de los votos presentes y representados, podrá adoptar el acuerdo de renovar un tercer mandato consecutivo al presidente.

Actuará como Secretario el Gerente de la Asociación o en su caso el profesional contratado al efecto. De no existir Gerente o secretario profesional hará las funciones de Secretario el Vocal designado por la Junta directiva de entre sus miembros.

Cada empresa asociada no podrá tener más de un representante en la Junta Directiva.

Los representantes de los miembros en la Junta Directiva, deberán:

1º.- Ser conocedores de la problemática técnica y administrativa de la actividad sectorial por la que han sido elegidos.

2º.- Ser ejecutivos de una empresa, perteneciente a la Asociación.

Se facilitará la difusión y el conocimiento de los programas electorales de los candidatos entre los asociados.

La campaña electoral se considerará cerrada con 24 horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos, sin que por ello se eximan de las obligaciones inherentes al ejercicio de sus respectivas funciones.

## **ARTÍCULO 27.- EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN**

El Presidente de la Asociación lo será también de la Junta Directiva y de la Asamblea General, ostentando las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir los debates, mantener el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
- c) Ostentar la representación de la Asociación en todos los órdenes, actos y contratos, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d) Fijar el orden del día de las reuniones con la antelación precisa.
- e) Llevar la firma de la correspondencia y documentos de la Asociación y ordenar los cobros de los pagos conforme a los presupuestos y a las decisiones de la Junta Directiva.
- f) Autorizar las actas de todas las reuniones con su visto bueno.
- g) Mantener las debidas relaciones con otros entes empresariales y estatales.
- h) Realizar el control de la legalidad de los acuerdos.
- i) Emitir voto de calidad cuando se produzcan empates en las votaciones.
- j) Ejercitar acciones y otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.
- k) Con carácter general, realizar todas las demás funciones del cargo.
- l) Presidir las asambleas de las Secciones y las Juntas de Sección, con voz pero sin voto, pudiendo delegar en el Vicepresidente elegido por la Sección.
- m) Delegar en el Gerente las funciones de representación que considere conveniente, dando cuenta de ello a la Junta Directiva y a la Asamblea General

## **ARTÍCULO 28.- LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva de la Asociación se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o sea obligada a tenor de la normativa vigente, o lo soliciten cuatro de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva serán convocados para cada reunión fehacientemente con ocho días, por lo menos, de antelación a la fecha en que deban reunirse, salvo razones de urgencia que el Presidente aprecie.

Para que resulte válida la reunión, en primera convocatoria deberán asistir, por lo menos, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si en la citación no consta

expresamente la fecha de la reunión en segunda convocatoria, queda sobreentendida que media hora después de la señalada quedará reunida en segunda convocatoria y serán válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de miembros asistentes, y siempre que entre los presentes se encuentren el Presidente, o el Vicepresidente 1º. En ausencia del Secretario hará las veces de Secretario el Vocal designado al efecto por los asistentes.

Los miembros de la Junta Directiva vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. Si por enfermedad u otras causas justificadas, un vocal no pudiera asistir a la Junta, podrá delegar su representación en otro Vocal de la Junta.

La reiterada inasistencia a las reuniones de la Junta Directiva podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

## **ARTÍCULO 29.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las funciones, responsabilidades y competencias que le corresponden a la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación en el marco de los presentes Estatutos.
- b) Confeccionar y someter a la Asamblea General, los presupuestos anuales de la Asociación que, una vez aprobados, deberán tramitarse de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- c) Administrar los fondos de la Asociación con plena autonomía en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- d) Confeccionar y preparar las cuentas y memorias del ejercicio anterior y determinar las cuotas anuales de los asociados para su ulterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Orientar la labor de la Asociación a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- f) Efectuar los nombramientos y remociones, así como señalar las retribuciones y cometidos del Director Gerente y del personal técnico, administrativo auxiliar y subalterno de la Asociación, que existan en su caso.
- g) Determinar los gastos de desplazamiento de los miembros de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Organizar, delimitando sus funciones, una Dirección o Gerencia y facultar al Presidente, o a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para otorgar los poderes notariales que fueren procedentes.
- i) Proponer anualmente las cuotas de incorporación y las cuotas periódicas de la Asamblea General.
- j) Señalar las cuotas extraordinarias que deban satisfacerse.
- k) Determinar, con arreglo a la facturación, para cada una de las secciones, el número de vocales que le corresponde elegir en la Junta Directiva.
- l) Informar, antes de ser sometidos a votación en la Sección, de las propuestas de obligado cumplimiento para sus miembros y del plan de actuación de la misma.
- m) Coordinar las actividades de los comités técnicos de las Secciones.
- n) Nombrar los delegados territoriales en las comunidades autónomas propuestos por la Sección.
- o) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante organismos públicos y a la interposición de toda clase de recursos para la defensa de los intereses profesionales de los asociados, dando cuenta de ello a la Asamblea General.

- p) Respetar y hacer cumplir los Reglamentos y Procedimientos aprobados por las Secciones
- q) En general todas aquellas funciones que, siendo convenientes para alcanzar los fines de la Asociación, no se encuentren reservadas, legal o estatutariamente, a la Asamblea General o a las Secciones
  
- r) Acordar la incorporación de los nuevos miembros, cuando soliciten el ingreso en más de una Sección

### **ARTÍCULO 30.- LOS VICEPRESIDENTES**

La Junta elegirá de entre los vicepresidentes uno que hará las funciones de Vicepresidente 1º y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad o por delegación justificada de éste, y en esta función se hallará investido de la totalidad de las facultades y obligaciones que corresponden a la Presidencia.

### **ARTÍCULO 31.- VACANTES**

Las vacantes producidas se cubrirán mediante elección en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad.

En caso de vacante del Presidente, se convocará nueva elección, ocupando hasta tanto el puesto el Vicepresidente 1º. En caso de vacante de un Vicepresidente ocupará provisionalmente el puesto, hasta la nueva elección, el vocal de la Sección designado al efecto por la Junta de Sección.

Cuando se produjeran vacantes en la Junta Directiva de personas que ostenten los cargos de Tesorero y Secretario, la propia Junta designará de entre sus miembros las personas que hayan de ocupar los cargos vacantes, provisionalmente.

### **ARTÍCULO 32.- EL SECRETARIO**

El Secretario será el jefe directo del personal administrativo y subalterno de la Asociación y le compete.

- a) Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la Asociación, así como tener perfectamente informados a todos los miembros afiliados de cuantos asuntos puedan ser de interés.
- b) Redactar, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Formar parte de la Asamblea General y de la Junta Directiva como Secretario.
- d) Asegurar el cumplimiento de la normativa estatutaria en lo que se refiere al cambio de Estatutos.
- e) Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.



### **ARTÍCULO 33.- EL TESORERO**

Al Tesorero compete:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y abrir cuentas corrientes, conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Asociación y en cualquier establecimiento bancario, incluso el Banco de España. Asimismo, podrá establecer y retirar depósitos de la Caja Central de Depósitos y en otros establecimientos.
- b) Recaudar las cuotas que vengan obligados a pagar los miembros de la Asociación y efectuar los cobros procedentes legal o estatutariamente.
- c) Autorizar los pagos y efectuar, en general, los cometidos propios de su cargo.
- d) Presentar ante la Junta Directiva el anteproyecto de presupuestos y liquidaciones, rindiendo cuentas ante dicha Junta dentro del primer trimestre de cada año.
- e) La inspección de la ejecución del presupuesto anual, interviniendo todos los documentos de cobros y pagos y supervisando la contabilidad.
- f) De existir gerente o secretario general las funciones del tesorero serán desempeñadas por éste.

### **ARTÍCULO 34.- LA SECRETARÍA GENERAL O GERENCIA**

La Junta Directiva podrá constituir una Secretaría General o Gerencia y designar la persona del Director Gerente de la Asociación con las funciones que en estos Estatutos se señalan.

Con independencia de las facultades de la Junta Directiva, y para una mayor efectividad de sus acuerdos, podrá nombrarse un Director Gerente que hará las funciones, en su caso, de Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea y que estará encargado del desarrollo material de los acuerdos de la Junta que no precisen la intervención directa del Presidente, correspondiéndole informar en las reuniones de ésta, con voz pero sin voto.

La Gerencia será el órgano ejecutivo permanente de la Junta Directiva para el cumplimiento de las directrices y el desarrollo de las actividades de la Asociación que la misma le encomiende.

El Director Gerente será nombrado y separado de su cargo por la Junta Directiva, dando cuenta de dichas decisiones a la Asamblea General. Actuará con la supervisión de la Junta Directiva y en su nombre, del Presidente de la Asociación.

De conformidad con los objetivos, necesidades y medios presupuestarios que en cada ejercicio económico se aprueben, la Gerencia estará estructurada de la forma que determine la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 35.- FUNCIONES DEL DIRECTOR-GERENTE.**

Cuando exista, las funciones y responsabilidades del Director Gerente de la Asociación serán las siguientes:

- a) Ostentar, por delegación del Presidente la representación de la Asociación en toda clase de actos y gestiones.
- b) Promover las actividades encaminadas al cumplimiento, de los fines de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva y a las Juntas de las Secciones las soluciones oportunas.
- c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Juntas de las Secciones con voz, pero sin voto. Actuará, en su caso, como Secretario levantando acta de las reuniones.
- d) Asistir a las reuniones de las Comisiones Asesoras.

- e) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de, las Juntas de las Secciones con las instrucciones que reciba de éstas.
- f) Informar a la Junta Directiva y a Juntas de las Secciones del resultado e incidencias de sus gestiones.
- g) Dirigir y coordinar los servicios de la Gerencia.
- h) Proponer a la Junta Directiva la designación del personal técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario para el mejor funcionamiento de la Gerencia, en el marco de las directrices y previsiones presupuestarias aprobadas.
- i) Colaborar con el Presidente y la Junta Directiva y asesorarles en los casos en que fuere preciso.
- j) Confeccionar, de acuerdo con el Presidente y los Vicepresidentes el Orden del Día de las Asambleas, Junta Directiva y Juntas de las Secciones.
- k) Cualesquiera que le encomiende la Junta Directiva y Juntas de la Sección.

o o O o o

## **CAPITULO V**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **ARTÍCULO 36.- PATRIMONIO**

La Asociación en el momento de su constitución carece de fondo social. Su patrimonio estará integrado por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza y clase que posea o adquiera, sea a título oneroso o gratuito, y se mantendrá actualizado un inventario de los mismos.

#### **ARTÍCULO 37.- RECURSOS ECONÓMICOS**

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Por las cuotas de aportación periódica que la Asamblea General acuerde para cada ejercicio económico.
- b) Por las cuotas extraordinarias que puedan ser acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva si en ella se hubiera delegado, para la atención de fines u objetos específicos.
- c) Por las subvenciones que pueda recibir la Asociación.
- d) Por las donaciones o legados de que pueda resultar beneficiada la Asociación, previa aceptación en la Junta Directiva.
- e) Por los ingresos que pueda tener la propia Asociación en el desarrollo de sus actividades, aunque éstas no se inspiren en el ánimo de lucro.
- f) Por cualquier otro recurso lícito.

#### **ARTÍCULO 38.- PRESUPUESTO Y CUENTAS ANUALES**

El funcionamiento económico de la Asociación se desarrollará en régimen de presupuesto ordinario o extraordinario.

La formulación de los presupuestos corresponde a la Junta Directiva, que deberán ser expresamente aprobados por la Asamblea General.

Caso de que las mismas deban abonarse con anterioridad a la determinación de la mencionada cuota por la Asamblea, se abonará la última aprobada, sin perjuicio de compensar la diferencia una vez se apruebe la correspondiente al año de que se trate.

### **ARTÍCULO 39.- CUOTAS SOCIETARIAS**

Las cuotas anuales de los asociados se fijarán por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en proporción a la facturación de los distintos asociados, con aplicación de los coeficientes correctores e importes mínimos que se consideren adecuados para un equitativo reparto de los costes de la Asociación.

Las cuotas se establecen del siguiente modo:

- a) Cuota de entrada en la Asociación, que se establecerá anualmente por la asamblea.
- b) Cuotas anuales, conforme al siguiente criterio: Se establecerá una cuota base que se incrementará en una escala proporcional al número de votos de los asociados. Las cuotas se aprobarán por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva. Dicha escala se mantendrá en vigor mientras no sea modificada por otro acuerdo posterior de la Asamblea.
- c) Cuotas extraordinarias que a propuesta de la Junta Directiva sean aprobadas por la Asamblea General.
- d) El pago de las cuotas podrá ser fraccionado en los términos que pueda establecer la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 40.- EJERCICIO ECONÓMICO**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

o o O o o

## **CAPITULO VI** **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 41.- INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Y ACUERDOS**

El incumplimiento por los miembros de la Asociación de los deberes impuestos en los presentes Estatutos, podrán ser sancionados, previa incoación del expediente correspondiente, por la Junta de Sección a la que se encuentre adscrito.

Los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias y los que adopte el Presidente en el ejercicio de sus funciones, tienen el carácter de obligatorios para la totalidad de los Asociados, quienes, necesariamente, deberán adoptar las medidas que procedan en sus propias organizaciones para su acatamiento y cumplimiento.

En cualquier caso, se consideran conductas que atentan contra la ética, lealtad y disciplina debida a la Asociación, las siguientes:

- a) El desarrollo de actividades tipificadas como de competencia ilícita y/o desleal.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno dentro del marco de sus respectivas facultades.
- c) No proporcionar a la Presidencia o a la Secretaría de la Asociación, cuando ésta lo requiera, datos o informes de necesario conocimiento para el cumplimiento de los fines de la Asociación, salvo que la información solicitada pueda estar amparada por el secreto profesional.
- d) El comportamiento incorrecto en el ejercicio de los derechos y obligaciones como asociado o en la práctica de la actividad profesional.
- e) Quebrantar el secreto de las reuniones cuando la naturaleza del tema aconseje el mantenimiento de la reserva.
- f) Las manifestaciones públicas y el ejercicio del derecho a la propia publicidad en términos que supongan desprestigio o perjuicio material o moral para la Asociación o sus componentes.
- g) Incurrir en demoras injustificadas o en impago de las cuotas o aportaciones económicas de la Asociación.

#### **ARTÍCULO 42: SANCIONES**

Las sanciones que podrán ser impuestas por la Asociación, como consecuencia de haberse incurrido en cualquiera de las conductas enumeradas en el artículo anterior, u otras lesivas para la Asociación, serán las siguientes:

- Apercibimiento verbal o escrito.
- Suspensión de los derechos electorales por plazo no superior a un año.
- Suspensión en el cargo de gobierno por plazo superior a un año.
- Separación temporal de la Asociación por un período no superior a un año.
- Expulsión de la Asociación.
- Podrán arbitrarse sanciones económicas cuya graduación se establecerá reglamentariamente

En el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación se establecerán los procedimientos oportunos para el establecimiento de dichas sanciones.

#### **ARTÍCULO 43.- DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Son causas de revocación del mandato de los cargos de representación y gobierno las siguientes:

- El incumplimiento grave de las obligaciones inherentes al cargo.
- La condena en asunto que afecte gravemente a la honorabilidad o crédito del interesado.
- La deslealtad grave respecto de la Asociación, acreditada por una actuación contraria a los principios que la inspiran o por el incumplimiento de sus acuerdos.

En el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación se establecerán los procedimientos oportunos para el establecimiento de dichas sanciones.

o o O o o

**CAPITULO VII**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN**

La disolución de la Asociación tendrá que acordarse por la Asamblea General, convocada al efecto y con un único punto de orden del día, para cuya válida decisión se requiere de la mayoría absoluta de los votos asignados a los asociados presentes y representados.

Además la Asociación podrá disolverse por disposición legal o por decisión firme de la Autoridad Competente.

Acordada la disolución de la Asociación, se nombrará por la Asamblea General una comisión liquidadora con número impar de miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa conforme a lo que pueda acordar la última Asamblea general; y si no existiese sobrante, determine la forma de cubrir el déficit.

o o O o o

**CAPITULO VIII**  
**DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 45.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

La modificación de los presentes Estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, precisándose el voto favorable de los dos tercios del número de total de votos asignados al conjunto de asociados.

o o O o o

# ANEXO

## **BASES PARA UNA METODOLOGÍA UNIFORME PARA LA TOMA Y COMPROBACION DE DATOS SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DEL OCT DE AECCTI**

### **1. OBJETO**

El objeto de este trabajo es establecer una metodología para realizar un informe de auditoría a las empresas que hayan decidido voluntariamente someterse a un proceso de análisis de sus características que permitan facilitar la información sobre su capacidad de actuación como Organismo de Control Técnico en el marco de los seguros de daños previstos en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

### **2. ASPECTOS GENERALES**

Los O.C.T. que voluntariamente manifieste el deseo de auditarse con arreglo a este referencial, además de comprometerse a conservar a disposición del Asegurador de la edificación toda la documentación técnica correspondiente a la misma durante el periodo de tiempo en que se puedan formular reclamaciones más tres años, deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos o exigencias:

**2.1 INDEPENDENCIA**, frente a cualquiera de los intervinientes en el proceso constructivo, tanto a nivel de O.C.T. como de sus componentes a cualquier nivel.

La independencia exigida comprende que la misma lo sea:

a) Respecto a cualquier actividad relacionada con el proceso constructivo en la edificación:

1. Construcción, promoción, propiedad o financiación y mediación de seguros.
2. Redacción de proyecto, dirección y ejecución de obras.
3. Fabricación y suministro de materiales, equipos e instalaciones.
4. Ensayos de materiales e informes geotécnicos (incluidos ensayos de terreno), respecto de la obra a contratar,
5. Será incompatible la realización en la misma obra de actividades de ECCE y LECCE.

b) Respecto a la propia constitución del OCT:

1. Naturaleza privada, no participada por ningún tipo de entidad pública u organismo autónomo de la Administración.
2. No participar ni ser participado, tanto económica, accionarial o de gestión, por grupos financieros o sociedades que puedan presentar conflicto de intereses, tengan relación, con las actividades indicadas en el apartado a) puntos 1,2 y 3 anterior.

**2.2 CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**, disponiendo de medios tanto materiales como humanos, con competencia suficiente para el adecuado cumplimiento de las misiones que, para los campos de actuación, le sean encomendados.

**2.3 EXPERIENCIA**, tanto a nivel de proyecto como de ejecución, que comportará un conocimiento profundo de:

- a) La patología de la construcción.
- b) Las normas y reglas de la construcción.
- c) Los métodos de la construcción, así como sus materiales.
- d) El derecho de la construcción: legislación.
- e) Una metodología de control contrastada y cualificada.
- f) Las condiciones que rigen el seguro decenal y trienal de daños en la construcción, lo que comprenderá la acreditación de una temporalidad ininterrumpida mínima, en la realización de actuaciones como O.C.T., tanto a nivel de proyecto como de ejecución, además de la realización, de un determinado volumen de obra controlada por cada empresa.

**2.4 SOLVENCIA**, que permita prever un marco indispensable para la correcta ejecución de su misión como O.C.T. La solvencia se acreditará mediante la aportación de los informes financieros que permitan conocer la situación financiera de la empresa y del grupo al que pertenece.

**2.5 IMPLANTACIÓN CONSOLIDADA** como O.C.T., que no deberá ser inferior al de los años de experiencia requeridos, según el nivel para el que se solicite el reconocimiento.

**2.6 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** que cubra las obligaciones de indemnizar a un tercero, los daños y perjuicios derivados de la actividad profesional, de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el O.C.T.

### **3. NIVELES VER DOCUMENTO ELABORADO POR EL GRUPO DE COMPETENCIA TECNICA**

#### **3.1 OCT DECENAL.**

Desarrollo de actividades de control técnico en la edificación, con un mínimo de 10 años ininterrumpidos en control técnico, realizado específicamente para la contratación del S.D.D.

Facturación mínima media de 100.000 euros año o un número mínimo medio de 25 obras contratadas, en los últimos 10 años. No será exigible esta facturación cuando se acredite un periodo ininterrumpido de más de 15 años, inmediatamente anteriores a la solicitud de auditoria, como OCT decenal

Estos requisitos de experiencia de empresa se podrán sustituir por la experiencia de sus técnicos de plantilla, siempre que se acredite que tienen dedicación exclusiva, y que realizan misiones de control e inspección, y no se dedican a otras funciones de dirección o gestión en la empresa. Se tomará como referencia, la media de las obras en las que han intervenido los técnicos de la compañía.

#### **3.2 OCT TRIENAL DE DAÑOS.**

#### **3.3 OCT TRIENAL HABITABILIDAD.**

### **4. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**

Los criterios de capacidad técnica y profesional a exigir a los O.C.T. están estrechamente ligados a los requisitos de Experiencia recogidos en el apdo. anterior.

En este sentido, se pretende analizar si se trata de entidades creadas coyunturalmente sobre la base de un núcleo de experiencia o especialización, en algún campo del proceso constructivo (proyectos, ó ejecución de obras, ó asistencias técnicas, etc.) apoyado en contrataciones, o colaboraciones esporádicas, o bien se trata de sociedades con estructura y filosofía de empresa, orientada y experimentada en el control específico requerido en los seguros de daños.

- Se exige: **VER DOCUMENTO ELABORADO POR EL GRUPO DE COMPETENCIA TECNICA**

El número de técnicos colaboradores externos, en ningún caso podrá ser superior al 30% de los técnicos con contrato laboral. Los colaboradores deberán cumplir con los mismos requisitos de competencia técnica e independencia que se exigen en este referencial. Los contratos y los procedimientos internos de la empresa deberán garantizar en todo caso, la supervisión y el control permanente que la empresa debe ejercer sobre sus colaboradores de tal modo que no comprometan la calidad y el rigor de su trabajo técnico y de los requisitos de independencia.

Sólo se podrá utilizar esta figura del técnico colaborador en control de ejecución.

Deberán ser de plantilla necesariamente los técnicos que constituyan el número mínimo exigible con dedicación exclusiva, para cada modalidad de OCT. Se asimilarán a técnicos de plantilla, los socios de la, siempre que se acredite que trabajan efectivamente para el OCT, y tienen dedicación exclusiva al mismo. El número máximo de socios de la empresa que se pueden asimilar a técnicos de plantilla será de tres.

## **5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

El O.C.T. deberá disponer y mantener en vigor, un contrato de seguro que cubra específicamente la Responsabilidad Civil Profesional como OCT, y que garantice su responsabilidad civil profesional, cuya suma asegurada por siniestro y año sea, como mínimo, la siguiente:

- a) OCT DECENAL: 2.000.0000 EUROS
- b) OCT TRIENAL DE DAÑOS: 3.000.000 EUROS
- c) OCT TRIENAL HABITABILIDAD: 4.000.000 EUROS

No siendo acumulativas estas cantidades

## **6. FORMACION**

Los OCT deberán tener un sistema de Formación preestablecido y automático interno o con apoyo externo que ponga de manifiesto cada año los cursos de Formación que al respecto de las materias técnicas de la actividad fuera necesario impartir.

Este sistema de formación deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- Procedimiento explícito para el programa formativo y capacitativo que aplica a los técnicos que realizan la actividad de OCT en la empresa.
- Contenido mínimo del programa formativo: procedimientos de actuación, pruebas de evaluación y prácticas en trabajos de campo.
- Criterios de cualificación del personal técnico según materias ligadas a las coberturas de las Pólizas.
- Organigrama del programa de formación, incluyendo la figura de un responsable del programa formativo, que debe ser un especialista de la empresa que certifique la adecuada formación en



el campo correspondiente de manera previa a que el técnico pueda efectuar trabajos por sí mismo.

- Registros donde se recojan todas las acciones formativas realizadas, la asistencia de los alumnos, las pruebas realizadas, y los técnicos capacitados por la compañía para el desempeño de la actividad de OCT.

La Acreditación de tener un sistema de formación implantado.

La empresa deberá acreditar que tiene implantado un sistema de formación y capacitación para sus técnicos que realizan la actividad de OCT. Esta acreditación podrá ser demostrada por alguna de las siguientes vías:

- a) Tener implantado un sistema de gestión de la calidad (ISO 90001 o similar) en la empresa.  
En este caso, bastará con demostrar que se tiene implantado este sistema de gestión de la calidad acreditado, que el sistema de gestión incluye dentro de su alcance a las actividades de OCT, y que dicho sistema incluye un plan de formación.
- b) Tener implantado un plan de formación según los requisitos del apartado anterior.  
En este caso, las empresas deberán de demostrar ante los auditores que tienen implantado un plan de formación específico para las actividades de OCT, y que dicho plan cumple cubre todos los aspectos indicados en el apartado anterior.

#### **7. I+D+i**

Se valorará que la empresa promueva el desarrollo del conocimiento técnico fomentando el desarrollo de actividades de I+D, presentando las actividades realizadas al respecto en los últimos tres años por la misma o su personal técnico.

#### **8. LIMITE DE TRABAJO POR TÉCNICO**

Un técnico no debe simultáneamente ser responsable directo de más obras, de las que razonablemente pueda llevar, sin que se resienta la calidad de su trabajo.

#### **9. EXPERIENCIA PREVIA DE LOS TÉCNICOS PARA CONTROL DE PROYECTO Y CONTROL DE EJECUCIÓN**

El técnico titulado responsable directo de cada obra, encargado de llevar a cabo las inspecciones, debe poseer una experiencia mínima acreditada en control de 3 años.

#### **10. TRANSITORIEDAD**

Las empresas de AECCTI dispondrán de un plazo máximo de un año, para someterse a la auditoría que verifique el cumplimiento de los requisitos contemplados en este referencial.

#### **11. SUBCONTRATACIÓN.**

No será posible la subcontratación entre OCT

.....X.....

# **NUEVO MARCO REFERENCIAL PARA LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL TÉCNICO PARA PÓLIZAS DE SEGURO DECENAL DE DAÑOS Y TRIENAL DE HABITABILIDAD**

## **GRUPO DE TRABAJO 1.- CAPACIDAD TÉCNICA**

Se plantean en este grupo las condiciones que deben verificar las compañías que desarrollan OCT para Seguro Decenal de Daños, Trienal de Daños y Trienal de Habitabilidad.

Los aspectos a considerar son:

- Características a cumplir por la organización
- Características a cumplir por los técnicos
- Coberturas, alcance del control a realizar
- Niveles de reconocimiento según las coberturas que se consideren
- Ambito geográfico de actuación

Si bien los aspectos 1º, 4º y 5º de esta relación se definirán completamente en el Grupo de Trabajo “Empresa” y el 3º se desarrollará con mayor amplitud en el Grupo de Trabajo “Metodología”.

Mientras documentos anteriores clasificaban a las OCTs en al menos 3 niveles, se ha considerado que esa clasificación en la práctica es potestativa de cada compañía de seguros, por lo que se ha limitado la clasificación a las :

- *OCT Decenal. OCTs con capacidad para desarrollar Control Técnico para Seguro Decenal (cobertura de estabilidad estructural).*
- *OCT Trienal de Daños. OCTs que además de la capacidad anterior pueden desarrollar Control Técnico para Seguro Trienal de Daños (impermeabilización de cubiertas, fachadas y sótanos, obra secundaria e instalaciones).*
- *OCT Trienal Habitabilidad. OCTs que además de la capacidad anterior, disponen de los medios y experiencia adecuada para realizar Control Técnico para Seguro Trienal de habitabilidad.*

Este documento debe integrarse en el marco de los requisitos exigibles a las empresas que realizan OCT, para lo que está previsto el Grupo de Trabajo “Empresa” en el que se marcarán las exigencias relativas a la independencia, *experiencia* y solvencia de las empresas.

## **1.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN**

Las actividades que realiza un OCT dentro de un proyecto y obra de construcción pueden considerarse como de inspección, control de proyectos y de obras, en cuanto a la evaluación del riesgo técnico de los mismos de acuerdo a unos parámetros normativos (reglamentos) y/o convenidos con las compañías aseguradoras.

Por ello, los requisitos que razonablemente se deben exigir a las OCTs son similares, en los aspectos generales al menos, a los que se requiere a los organismos de inspección según la Norma ISO/IEC 17020, si bien en este apartado solo se establecen requerimientos a nivel técnico y de funcionamiento operativo.

## 1.1.- REQUISITOS GENERALES Y ORGANIZATIVOS

- El OCT o la organización de la cual forma parte, debe ser legalmente identificable. Cuando sea parte de una organización dedicada a otras funciones que no sean la inspección, debe ser identificable dentro de esa organización, es decir, debe disponer de una organización descrita documentalmente así como su integración dentro del organigrama general de la empresa.
- El OCT o la organización a que pertenezca debe disponer de Manual de Gestión de Calidad implantado y/o Procedimientos que garanticen el correcto desarrollo de sus actividades. Este Sistema de Gestión de Calidad, debe definir las funciones de los distintos agentes de la organización, así como sus responsabilidades. Debe disponer de un Director Técnico que esté cualificado y tenga experiencia en la gestión del OCT y la responsabilidad de la actividad de la OCT.
- El OCT debe tener establecido en su Sistema de Calidad o Procedimientos un sistema de calificación y de supervisión de los técnicos que realizan los trabajos de OCT. Este sistema debe contemplar los requisitos de formación previa y los de entrenamiento y supervisión y ser coherente con la organización establecida para el OCT. Los registros de calificaciones de técnicos deben ser accesibles en todo momento.
- El Sistema de Gestión de Calidad debe estar implantado de forma que todos los técnicos que realizan actividades de OCT deben ser conocedores del mismo. Debe existir una Dirección de Calidad que puede ser común a otros Departamentos o actividades de la empresa pero que debe tener acceso directo a la dirección de la compañía, lo que estará contemplado en la organización (Manual de Gestión de Calidad) de la OCT. Este sistema de calidad debe mantenerse, bajo la responsabilidad de quien el Manual establezca.
- El OCT debe tener sistematizado e implantado el control de la documentación que se genera en su actividad, siendo accesibles los expedientes durante al menos el plazo en que puedan serle exigidas sus responsabilidades legales. Los expedientes podrán archivar en formato digital
- También debe mantener un sistema para el control de toda la documentación relacionada (como procedimientos, registros de calificación o formación, documentos técnicos...) con sus actividades, asegurando que las ediciones vigentes de la documentación apropiada estén disponibles para los técnicos de OCT. Se debe garantizar que los cambios de documentos se realizan con la adecuada autorización.
- El Sistema de Gestión de Calidad debe contemplar, además:
  - Un sistema de auditorías internas de Calidad, planificadas y documentadas, ya sea desde la Dirección Técnica de la OCT o desde la Dirección de Calidad, para analizar el cumplimiento del sistema de calidad y los procedimientos técnicos aplicables.
  - Debe estar previsto el registro y tratamiento de no conformidades o quejas, así como el registro de las acciones emprendidas.
  - Debe estar prevista la revisión del Sistema de gestión de Calidad.

- El OCT debe tener documentación integrada en sus sistemas de gestión de calidad que describa (procedimientos) las condiciones bajo las que realiza su actividad (ver apartado de requisitos técnicos).

## **1.2.- REQUISITOS TÉCNICOS**

1.2.a) El OCT dispondrá de **procedimientos técnicos**, integrados en su Sistema de Gestión de Calidad, al menos cubriendo los siguientes campos:

- Generales
  - Organización y desarrollo de actividad de OCT (Ofertas, contratos, archivo)
  - Calificación y/o supervisión de técnicos
- Geotecnia
  - Revisión de Estudios geotécnicos
  - Inspección geotécnica
  - Cimentaciones especiales
  - Mejoras de terreno
- Cimentaciones
  - Revisión de cimentaciones (proyecto)
  - Inspección
  - Cimentaciones especiales
- Estructuras
  - Revisión de estructuras (proyecto)
  - Inspección
- Supervisión de control de materiales
- Obras Preexistentes
- Obras Iniciadas sin OCT
- Sistemas No tradicionales / No normalizados

Tanto estos procedimientos como los que se indicarán a continuación para las coberturas trienales, además de establecer los criterios de actuación del OCT en cada caso, deben establecer cuáles son las situaciones que requieren un control o específico o intensificación del control, así como las situaciones que deben ser objeto de reserva técnica, porque ponga o pueda poner en riesgo las coberturas contratadas en la póliza de seguros.

En caso de actuar para la cobertura trienal de daños:

- Impermeabilizaciones
  - Revisión de Proyectos
  - Inspección
  - Pruebas
  - Sistemas No Tradicionales / No Normalizados
- Obra Secundaria
  - Revisión de Proyectos
  - Inspección

- Instalaciones (de al menos Electricidad B.T., Gas, Fontanería y Saneamiento, Calefacción, Climatización, Aparatos Elevadores, PCI)
  - Revisión de Proyectos
  - Inspección
  - Pruebas

Y adicionalmente a lo anterior, en caso de actuar para la cobertura trienal de habitabilidad

- Salubridad
  - Revisión de Proyectos para cada una de las prestaciones contempladas
  - Inspección
  - Pruebas
  
- Protección Contra el Ruido
  - Revisión de Proyectos
  - Inspección
  - pruebas
  
- Ahorro de Energía
  - Revisión de Proyectos
  - Inspección
  - Pruebas

1.2.b) El OCT dispondrá de los **medios materiales y equipos** necesarios para la realización de las actividades de OCT. El grupo de Trabajo “Empresa” definirá las necesidades específicas en función de su implantación territorial.

1.2.c) El OCT dispondrá de los **medios humanos** necesarios para la realización de las actividades de OCT en las sedes en las que declare su actividad. Independientemente de las condiciones mínimas de experiencia y capacidad técnica que se establezcan en función del campo de actuación del OCT, se debe disponer de una plantilla de personal suficiente para el desarrollo de la actividad de control técnico.

## **2.- EXPERIENCIA**

El objetivo es el reconocimiento de entidades con experiencia específica en los campos de actuación del OCT, es decir el Control Técnico, de forma organizada con estructura y filosofía de empresa, orientada y experimentada en el control específico requerido en el Control Técnico para S.D.D. y Control Técnico para Seguro Trienal de Daños y Control Técnico para Seguro Trienal de Habitabilidad.

Esta experiencia, tanto a nivel de proyecto como de ejecución, comportará un conocimiento profundo de:

- La patología de la construcción
- Las normas y reglas de la construcción
- Los métodos de la construcción, así como sus materiales
- El derecho de la construcción: legislación

- Una metodología de control contrastada y cualificada
- Las condiciones que rigen el seguro decenal y trienal de daños, lo que comprende la acreditación de una temporalidad ininterrumpida mínima en la realización de actuaciones como O.C.T., con la realización de un determinado volumen de obra controlada por año.

Los requisitos para las empresas de cara a la actuación en cada uno de los campos, es decir:

- OCT Decenal.
- OCT Trienal de Daños.
- OCT Trienal Habitabilidad.

Se establecerán en el Grupo de Trabajo “Empresa”.

### **3.- RECURSOS HUMANOS**

OCT dispondrá de los **medios humanos** necesarios para la realización de las actividades de OCT en las que declare su actividad. En particular debe disponer de un número mínimo de especialistas en función de su campo de actuación.

Las exigencias que se marcan a continuación son de mínimos y en todo caso la empresa debe tener prevista la atención de situaciones de sustitución de especialistas. Ciertos servicios (revisión) se pueden prestar de forma centralizada, pero la atención de los servicios de inspección de las obras requiere una cercanía a las mismas que garantice la correcta prestación de los servicios.

#### **OCT ESTABILIDAD**

- Al menos 1 técnico titulado (en materia relacionada) con al menos 10 años de experiencia en Geotecnia (estudios geotécnicos y/o supervisión geotécnica). Debe estar prevista su sustitución por parte de la empresa, en caso de su eventual ausencia.
- Al menos 1 técnico titulado (en materia relacionada) de con al menos 10 años de experiencia en estructuras (revisión de estructuras para OCT) y otros dos técnicos titulados con 5 ó más años de experiencia en revisión de estructuras para OCT.
- Al menos 5 técnicos titulados (en materia relacionada) con al menos 3 años de experiencia en control de calidad de cimentaciones y estructuras (inspección).
- Toda obra a controlar debe tener asignado como responsable un técnico titulado, en plantilla, con experiencia mínima acreditada de 3 años en control técnico del tipo de edificación de que se trate.

El número mínimo de técnicos dedicados a la actividad de OCT decenal será de 5

#### **OCT TRIENAL DE DAÑOS**

#### **OCT HABITABILIDAD**



**V°B° EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.:**

**Fdo.:**

**Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin el día 17 de julio de 2007.**

**V°B° EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Ramón Sánchez Lavín**

**Fdo.: Santiago Parras Vázquez**

**Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General que la Asociación celebró con este fin el día 26 de abril de 2012.**

**V° B° EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Manuel Miranda Cadórniga**

**Fdo.: Santiago Parras Vázquez**

**Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General que la Asociación celebró con este fin el día 25 de abril de 2013.**

**V° B° EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Manuel Miranda Cadórniga**

**Fdo.: Santiago Parras Vázquez**

**Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General que la Asociación celebró con este fin el día 25 de marzo de 2015.**

**Vº Bº EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Manuel Miranda Cadórniga**

**Fdo.: Santiago Parras Vázquez**

**Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General que la Asociación celebró con este fin el día 21 de JUNIO de 2018.**

**Vº Bº EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Manuel Miranda Cadórniga**

**Fdo.: Santiago Parras Vázquez**